



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00543

Asunto: inadmite llamamiento en garantía

De conformidad con los artículos 64, 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite el llamamiento en garantías que formula la Cooperativa De Transporte De Medellin en contra de José Jaime Ocampo Cuartas para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, en un acápite de pretensiones deberá formularse lo pretendido con el llamamiento en garantías, expresado con precisión y claridad. En tal sentido, si lo que se pretende es trasladar los efectos de la sentencia condenatoria a la aseguradora, entonces así deberá solicitarlo conforme a la debida técnica procesal.

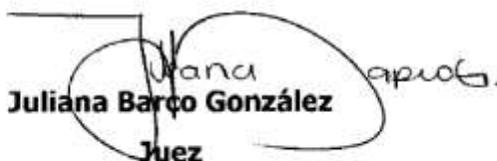
Por lo anterior, se prescindirá de las peticiones de la demanda por no ser esos el objeto de la solicitud presentada.

2. Teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía y la intervención de un tercero como litisconsorte son figuras distintas, se aclarará si con el escrito presentado se pretende llamar en garantía a José Jaime Ocampo Cuartas o si se está solicitando su citación como litisconsorte.

De no ser este el caso, se prescindirá de la solicitud de vinculación de esa sociedad como litisconsorte, así como la suspensión del proceso mientras es notificada. Esto teniendo en cuenta que esta posibilidad la prevé el artículo 61 del CGP para el litisconsorcio necesario y no para el llamamiento en garantía.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser **integrados** debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Jz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 26 julio de 2023 en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° ____,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4bd0202216e3011739b7c707b43d7f438917515e759061952d7ef30df7db25**

Documento generado en 25/07/2023 02:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>